

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **IndexCom, Asociación Científica para la investigación y la acción en comunicación social**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Promover la comunicación del conocimiento científico de forma transversal a distintas disciplinas y campos de estudio, favoreciendo la transferencia entre la comunidad académica, instituciones, entidades privadas y la sociedad.
- Impulsar la investigación científica en el ámbito de la comunicación en todas sus dimensiones, promoviendo enfoques críticos, interdisciplinarios y colaboraciones entre investigadores, universidades y centros especializados.
- Analizar los procesos de producción, circulación y recepción de la información, incluyendo el estudio de los desórdenes informativos, las narrativas mediáticas y los entornos digitales, desde una perspectiva académica y basada en la evidencia.
- Fomentar la alfabetización mediática e informacional y el pensamiento crítico respecto a los contenidos comunicativos en distintos formatos y plataformas, mediante el desarrollo de marcos teóricos y analíticos propios.

- Promover el estudio, la investigación y la transferencia del conocimiento en el ámbito de la comunicación clara desde la perspectiva del diseño (gráfico, editorial, digital, visual y de interacción), entendiendo este como un dispositivo cultural y social que media en la construcción de significados, la circulación del conocimiento y la transformación de la realidad social.
- Promover la edición, publicación y difusión de revistas académicas y otras publicaciones científicas en el ámbito de la comunicación, preferentemente en acceso abierto, garantizando estándares de calidad, evaluación y ética editorial.
- Favorecer la divulgación científica y la transferencia del conocimiento en comunicación a través de espacios académicos, editoriales y públicos.
- Establecer relaciones estables de cooperación e intercambio científico entre los miembros de la Asociación, otras asociaciones científicas, entidades académicas y agentes del sector de la comunicación, tanto a nivel nacional como internacional.
- Fomentar sinergias académicas y editoriales que contribuyan a la visibilidad de la investigación y al cumplimiento de los criterios de calidad científica.
- La Asociación promoverá el estudio de la comunicación desde una perspectiva amplia, integradora y transversal, atendiendo a sus diversas dimensiones, enfoques y ámbitos de aplicación.
- Cualesquiera otros fines acordados por los órganos de gobierno de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- **Formación especializada a distintos sectores** (profesionales, académicos, estudiantes y ciudadanía en general) en temas relacionados con la ciencia y la comunicación.
- **Asesoramiento a instituciones y organismos públicos y privados**, brindando apoyo técnico y estratégico en el desarrollo de políticas y proyectos relacionados con el ámbito de la ciencia y de la comunicación.
- **Organización de talleres, cursos y seminarios** relacionados con los ámbitos de actuación de la Asociación.

- **Elaboración de materiales didácticos y guías educativas** en formato impreso y digital para su uso en escuelas, universidades y otros ámbitos formativos, académicos o de la sociedad civil.
- **Desarrollo de proyectos de investigación aplicada** en comunicación.
- **Colaboración con universidades, centros de investigación y organismos internacionales** en iniciativas conjuntas para trabajar los fines enunciados en el artículo 3.
- **Difusión de resultados de investigaciones a través de publicaciones científicas, artículos divulgativos y redes sociales**, acercando el conocimiento a distintos públicos.
- **Promoción de eventos y encuentros académicos**, como congresos, simposios y mesas de debate, que fortalezcan la red de investigadores y profesionales de la comunicación.
- **Establecimiento de convenios con entidades educativas y gubernamentales** para desarrollar programas de formación y concienciación en alfabetización mediática y otros ámbitos de la comunicación.
- **Creación, gestión y mantenimiento de revistas científicas indexadas**, asegurando estándares de calidad editorial, revisión por pares y acceso abierto, con el objetivo de ofrecer un espacio riguroso para la publicación de estudios en comunicación y disciplinas afines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en: C/ Silvio Abad, Nº 4, Piso 1ºD. Localidad Madrid, CP 28026.

Artículo 6. Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de **España**.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación podrá constituir secciones y comisiones que sirvan a los diferentes objetivos citados en estos estatutos y cuyos fines y objetivos deberán ser aprobados por la Asamblea General. Estas secciones y comisiones, que no tendrán carácter permanente, podrán ser creadas y revocadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados superior a un tercio de los miembros totales.

Artículo 10. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Las sesiones de los órganos de gobierno y de representación podrán celebrarse presencialmente o mediante medios telemáticos que permitan la identificación de los participantes y la constancia de los acuerdos adoptados, incluyendo videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o aplicaciones de mensajería que aseguren dicha identificación y constancia (por ejemplo, WhatsApp). La misma regla será de aplicación a las comisiones u órganos similares que pudieran constituirse en la Asociación. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Artículo 11. Quorum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas, si los hubiera.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- j) La modificación de los Estatutos.
- k) La disolución de la Asociación.
- l) Emitir las disposiciones y directivas por las que ha de regirse el órgano de representación de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y tres Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. Los cargos se desempeñan con carácter gratuito.

Artículo 14. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- f) Las facultades de la Junta Directiva quedarán en todo caso sujetas a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los presentes estatutos.

Artículo 17. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20. El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 22. Consejo Científico.

El Consejo Científico es el órgano de **garantía, orientación estratégica y custodia de los principios fundacionales** de la Asociación.

No ejerce funciones de gestión ordinaria ni administrativa, que corresponden a la Junta Directiva, pero **interviene preceptivamente** en las decisiones que afectan a la identidad, fines y estructura esencial de la Asociación.

Artículo 23. Composición.

El Consejo Científico estará integrado por:

- a) La **Presidenta Fundadora** de la Asociación, que lo presidirá.
- b) Los miembros fundadores designados expresamente en el Acta Fundacional.

Artículo 24. Designación y permanencia.

Los miembros del Consejo Científico ostentarán dicha condición **por tiempo indefinido**, desde el momento de la constitución de la Asociación.

La pertenencia al Consejo Científico podrá extinguirse por:

- a) Renuncia expresa y voluntaria.
- b) Incapacidad legal sobrevenida.
- c) Condena penal firme que afecte gravemente al prestigio o fines de la Asociación.
- d) Incumplimiento grave y acreditado de los principios fundacionales.

La apreciación de estas causas corresponderá exclusivamente al propio Consejo Científico.

Artículo 25. Competencias del Consejo Científico.

Corresponde al Consejo Científico:

- a) Definir, interpretar y custodiar los **principios fundacionales** de la Asociación.
- b) Emitir **informe preceptivo y vinculante** sobre:
 - la modificación de los Estatutos
 - el cambio de fines de la Asociación
 - la disolución de la entidad
 - el cese de la Presidenta Fundadora
- c) Proponer, vetar o ratificar los nombramientos de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos Estatutos.
- d) Resolver los conflictos de interpretación estatutaria que afecten a la estructura esencial de la Asociación.

Artículo 26. Relación con la Asamblea General.

La Asamblea General ejercerá sus competencias conforme a estos Estatutos, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Científico como órgano garante del proyecto fundacional.

En las materias previstas en el artículo anterior, la Asamblea General **no podrá adoptar acuerdos válidos** sin la intervención preceptiva del Consejo Científico.

Artículo 27. Funcionamiento.

- El Consejo Científico se reunirá cuando sea convocado por su Presidenta o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos relativos a la permanencia de sus miembros, que requerirán mayoría absoluta del conjunto del Consejo.

Artículo 28. Presidenta Fundadora.

La Presidenta Fundadora ostenta la máxima representación institucional y la dirección estratégica de la Asociación.

Ejercerá su cargo **por tiempo indefinido**, salvo renuncia voluntaria o concurrencia de causa grave en los términos previstos en estos Estatutos.

El cese de la Presidenta Fundadora requerirá:

- a) Informe favorable del Consejo Científico.
- b) Acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de tres cuartas partes.

CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS

Artículo 29.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los miembros deben ser ratificados por el Comité Científico.

Artículo 30.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 31.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 32.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 33. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedarán reflejados la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los gastos ordinarios de la Asociación se limitarán a aquellos estrictamente necesarios para su funcionamiento básico, tales como dominio web, gestión administrativa y mantenimiento de herramientas digitales.

La Asociación no establece una cuota anual ordinaria para sus personas asociadas. No obstante, la Asamblea General podrá acordar, de manera excepcional y justificada, la solicitud de aportaciones económicas puntuales en forma de derrama, destinadas exclusivamente a cubrir gastos concretos y necesarios para el desarrollo de actividades o el funcionamiento básico de la Asociación. Dichas aportaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea y comunicadas previamente a las personas asociadas.

Artículo 36.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Se formará a partir de las cotizaciones de los socios, donaciones o subvenciones, si las hubiera, así como de cualquier otra forma establecida por la legislación vigente.

El cierre del ejercicio asociativo será: el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 37. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de votos de los socios presentes o representados o en todo caso la misma mayoría que para la disolución se haya previsto en el art. 10 de los Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 y siguientes del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 38. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.